Naturaleza	PRESTACIÒN DE SERVICIOS
Número del Contrato:	27 de 2025
Contratante:	Institución Educativa Departamental Normal Superior de Nocaima NIT. 832005496-0
Contratista:	MARTHA ALICIA OLAYA CAMPOS
NIT. / C. C.	21112211-5
Dirección:	Cl 5 6 17 lc 107 CC IMPERIO
Representado por:	MARTHA ALICIA OLAYA CAMPOS
Identificación:	21112211
Objeto:	PRESTACIÒN DE SERVICIOS AFILIACIÒN Y RETIRO ARL A ESTUDIANTES GRADOS DÈCIMO, ONCE Y ESTUDIANTES DE CICLO COMPLEMENTARIO PRESENCIALES A DISTANCIA, CON EL FIN DE REALIZAR SUS PRACTICAS Y GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO A LOS SITIOS ASIGNADOS POR LA IED. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE NOCAIMA.
Plazo de ejecución:	DIEZ (10) DÍAS
Valor:	SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/cte ($6'036.000,oo)
Modalidad de contratación:	DIRECTA

PATRICIA IRENE CHACON BERNAL, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.753.591 de Bogotá, actuando como representante legal de la Institución Educativa Departamental Escuela Normal Superior de Nocaima con Nit. No. 832.005.496-0, quien en adelante se denominará LA CONTRATANTE: MARTHA ALICIA OLAYA CAMPOS, mayor de edad identificado con CC No. 21112211 expedida en Villeta, domiciliada en Villeta, y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO; el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO**: PRESTACIÒN DE SERVICIOS AFILIACIÒN Y RETIRO DEL ARL A ESTUDIANTES GRADOS DÈCIMO, ONCE Y ESTUDIANTES DE CICLO COMPLEMENTARIO PRESENCIALES A DISTANCIA, CON EL FIN DE REALIZAR SUS PRACTICAS Y GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO A LOS SITIOS ASIGNADOS POR LA IED. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE NOCAIMA. El CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en:

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
	IED. ESCUELA NORMAL SUPERIOR			
1	Afiliación alumnos Arl	692	$ 4.000,00	$ 2.768.000,00
2	Retiro estudiantes Arl	692	$ 4.000,00	$ 2.768.000,00
3	Planillas	5	$ 100.000,00	$ 500.000,00
TOTAL				$6.036.000,00

Los valores aquí indicados incluyen todos los costos directos e indirectos para la adecuada ejecución así como impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar. Vale la pena tener en cuenta las siguientes adicionales por la necesidad y la calidad del mantenimiento infraestructura, éstos quedan expuestos para validar y ser o no autorizados por la Institución Educativa como contratante. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES: A.- DEL CONTRATISTA.- 1) Cumplir con las obligaciones que se generen directa o indirectamente del objeto contractual. 2) Colaborar con la institución, para que el

objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. 3) Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta la institución educativa. 4) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuerza de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 5) Mantener vigentes las condiciones del contrato. 6) Tener en cuenta las observaciones y correcciones del supervisor del contrato. 7) Garantizar la calidad de los servicios ofrecidos (idoneidad humana, moral y técnica) del personal vinculado a la ejecución del contrato. 8) Realizar el suministro necesario para la prestación del servicio en la institución educativa. 9) Se requiere de tiempo disponible para atender el objeto del contrato. 10) Las demás necesarias para el buen cumplimiento del contrato, de acuerdo a la normatividad tanto interna como externa para la ejecución de contratos de esta naturaleza. 11) El contratista será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que se desarrollen en virtud del presente contrato, cuando ellos causen perjuicio a la institución o a terceros. Igualmente será responsable en los artículos 52 de la Ley 80 de 1993 y Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) cuando ello hubiere lugar. 12) Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. 13) Cumplir con los suministros requeridos por la institución educativa para dar seguridad y para el buen funcionamiento de la institución; así mismo, en el momento de requerirse. 14) Las demás necesarias para el buen cumplimiento del contrato y de acuerdo a la normatividad tanto interna como externa para la ejecución de contratos de esta naturaleza. B.- OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION.- En virtud del contrato la institución se obliga a: 1) Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la Cláusula forma de pago. 2) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato. 3) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es por la suma de SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/cte ($6'036.000,oo) con el iva incluído. CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: La institución educativa pagará al contratista de acuerdo al servicio prestado, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro. CLÁUSULA QUINTA.- SUPERVISION Y VIGILANCIA: La institución educativa por conducto de Elida Bustos Rodríguez secretaria ejecutiva supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato quienes tendrán las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; 2) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; 3) Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; 4) Impartir los recibidos a satisfacción en cada una de las sedes y jornadas o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; 5) Informar por escrito a la Rectoría de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; 6) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. 7) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; 8) Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar la institución; 9) Verificar que se efectúe el ingreso de los bienes (materiales y/o elementos) y de ser necesario, la suspensión temporal del contrato con justificación. Para estos efectos, el supervisor del mismo debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la Rectoría junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por el contratista, para su debida aprobación de ser necesario; 10) Enviar o Emitir el recibido a satisfacción que se emita con ocasión de este contrato, con la debida documentación soporte en los plazos y oportunidades que la periodicidad del contrato amerite; 11) Liquidar el contrato. PARÁGRAFO: La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para los funcionarios designados la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tienen el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. CLAUSULA SEXTA- CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de labores y su permanencia en la misma. CLÁUSULA SEPTIMA.- EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL: El presente contrato no generará relación laboral para con la institución y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. CLÁUSULA OCTAVA- COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO: El contratista se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, personal extra y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en la cláusula tercera; así mismo el contratista suministrará todos los elementos necesarios para realizar los trabajos. CLÁUSULA NOVENA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El plazo de ejecución del presente contrato será de diez (10) días contado a partir de la legalización del contrato. La vigencia del contrato será la misma del plazo de ejecución y quince (15) días más. CLAUSULA DECIMA: CESION DEL CONTRATO.- Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por lo tanto no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso previo y escrito de la Institución Educativa Departamental Normal Superior de Nocaima. CLÁSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.- Que en el presupuesto de la Institución Educativa Departamental Escuela Normal Superior de Nocaima vigencia 2025 existe Disponibilidad Presupuestal No. 57 con fecha 08 de agosto de 2025 con cargo al rubro No. 2.1.2.02.02.008 Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p., con recursos propios año 2025. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.- Previo requerimiento por escrito al contratista, la institución educativa, declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización, igualmente se declara, cuando el contratista incumpla la obligación prevista en el numeral 5° artículo 5° de la Ley 80 de 1993. En todo caso para la imposición de sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará y aplicarán los normados por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACION UNILATERALES.- El

presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral de que tratan los artículos 15°, 16° y 17° de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes de común acuerdo manifiestan que si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de tres (3) días calendario, el mismo se dará por terminado, quedando facultada la institución educativa para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona. El mismo se dará por terminado de forma automática sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte de particular. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.- Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato. Mediante una Acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO.- El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento de plazo de ejecución o a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a tal hecho o a la fecha ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACION UNILATERAL.- Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma ésta será practicada directa y unilateralmente con la institución y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El contratista afirma bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4° de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9° ibídem. El contratista expresa igualmente bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se halla inhabilitado, ni concurren sobre él causales de incompatibilidad, conflicto de intereses, ni prohibiciones, contenidas en la Ley 136 de 1994, 617 de 2000, Ley 1148 de 2007 y 1296; así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente; PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 de la Constitución política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra el sentencia judicial renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de la institución, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales el contrato dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7° de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO.- El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo y requiere para su ejecución: 1) Registro Presupuestal correspondiente; 2) El pago de impuestos si hubiere lugar a ellos y los demás pagos y documentos que se requieran y que ordene la Ley; 3) Suscripción de Acta de inicio. CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción preferiblemente. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL.- De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, El contratista deberá estar afiliado, al Sistema General de Seguridad Social del Salud, pensiones y riesgos laborales. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MULTA.- El contratante pacta con el contratista la imposición de multas en caso que el contratista incurra en mora o incumplimiento parcial respecto al cumplimiento de algunas o todas las obligaciones adquiridas en este contrato; por lo que el contratante cobrará expidiendo previamente acto motivado que deberá contener la razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha de pago; el valor de la multa será equivalente a un (1 SMDLV) de pago por concepto del servicio prestado, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, pudiendo el contratante hacer efectiva, en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegare a causar por la ejecución de contrato. PARÁGRAFO: Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula, se correrán traslado por cinco (5) días al contratista para que este se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos éstos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo si se adjuntan a lo establecido por el estatuto procedimental civil. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Hace parte integral del presente contrato y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) El estudio previo; b) el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la pagaduría; c) Los presentados por el contratista en su propuesta; d) La Póliza única de cumplimiento si se solicita; e) El registro presupuestal; f) Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PARTICIPACION COMUNITARIA.- Para efectos de control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición ser consultados. Para constancia se firma en Nocaima - Cundinamarca a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

Por la IED. ESCUELA NORMAL SUPERIOR

PATRICIA IRENE CHACÓN BERNAL
Rectora

CONTRATISTA

MARTHA ALICIA OLAYA CAMPOS